

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: María Fernanda García Cepeda.

Expediente: 223/2011

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número de expediente 223/2011 y folio electrónico PF00010511, promovido por su propio derecho por María Fernanda García Cepeda, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticinco de abril del año dos mil once, el usuario registrado bajo el nombre de María Fernanda García Cepeda, presentó, vía INFOCOAHUILA, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información de folio número 00188011, en la cual expresamente requería:

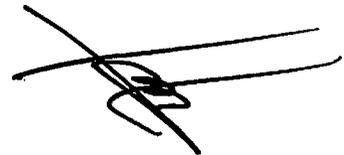
"A la Comisión de Educación, Arte y Cultura, le solicito me informe que asuntos han sido dictaminados, mes a mes de enero a diciembre de 2010, y de enero a abril de 2011, oficio mediante el cual se remiten a la instancia correspondiente (debidamente requisitado), para que sean sometidos al análisis, y aprobación o desaprobación del Pleno del Cabildo, según sea el caso."

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veintitrés de mayo del año dos mil once el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. FALTA DE RESPUESTA. El sujeto obligado incumple con la obligación de dar respuesta en los plazos señalados por ley.

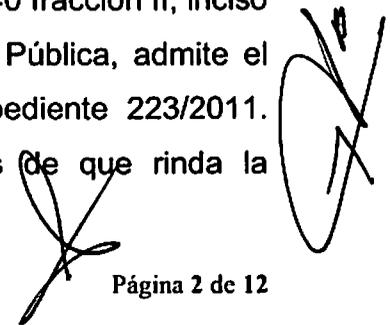
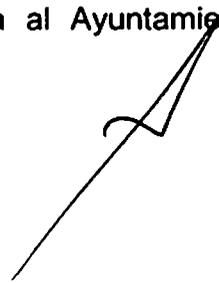
CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número PF00010511, de fecha quince de junio de dos mil once, interpuesto por, el ahora recurrente, registrado con el nombre de María Fernanda García, en el que se inconforma con la falta de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

"No proporciona información alguna."



QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha quince de junio del año dos mil once, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/732/11, con fundamento en los artículos 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 223/2011 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día diecisiete de junio del año dos mil once, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 109, 120 fracción X; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 223/2011. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para efectos de que rinda la



contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha veintiuno de junio de dos mil once, mediante oficio ICAI/744/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN. En fecha veintitrés de junio de dos mil once, se recibió en las oficinas del Instituto la contestación del sujeto obligado, signada por la Licenciada Marina Isabel Salinas Romero, Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, que en lo conducente señala:

[...]

Le envió la siguiente información.

FECHAS DE LAS REUNIONES

15 de abril de 2010

**ASUNTOS DICTAMINADOS Y ELABORADOS
POR EL CABILDO**

❖ *Presentación del Convenio de Colaboración con el Patronato del Centro Cultural de la Laguna.*

Novena sesión Ordinaria

30 de abril de 2010

❖ *Presentación del Convenio de Colaboración con el Centro Comunitario Santa Cecilia. Novena sesión Ordinaria*

30 de abril de 2010

❖ *Presentación del Convenio de Acuerdo de Voluntades con la Camerata de Coahuila*

A.C.

Decima Sesión Ordinaria

21 de mayo 2010

- ❖ **Presentación del Convenio de Acuerdo de Voluntades con el Museo de la Revolución Casa Colorada.**

Decima Sesión Ordinaria

21 de mayo 2010

- ❖ **Presentación del Convenio de Acuerdo de Voluntades con el Museo Francisco Villa.**

Decima Sesión Ordinaria

21 de mayo 2010

- ❖ **Presentación del Convenio de Acuerdo de Voluntades con el Patronato del Teatro Isauro Martínez.**

Decima Sesión Ordinaria

21 de mayo 2010

- ❖ **Presentación del Convenio de Acuerdo de Voluntades con la Compañía de Danza Nahucalli.**

Decima Sesión Ordinaria

21 de mayo 2010

- ❖ **Presentación del Convenio de Acuerdo de Voluntades con Centro Cultural Arocena Laguna, A.C.**

Decima Sesión Ordinaria

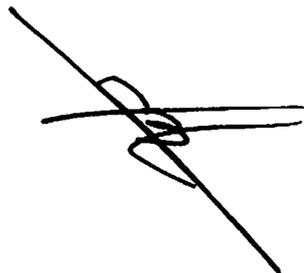
21 de mayo 2010

- ❖ **Propuesta para que se destine partida para los gastos que se originen por los festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución.**

- ❖ **Presentación del Convenio de Acuerdo de**

28 de abril de 2010

19 de julio 2010



23 de septiembre de 2010

30 de septiembre de 2010

**Voluntades con el Instituto Tecnológico de
Estudios Superiores de Monterrey.**

Decima Quinta Sesión Ordinaria

30 de julio de 2010

❖ **Análisis de Convenio SEP.**

Decima Quinta Sesión Ordinaria

30 de julio de 2010

❖ **Presentación del Convenio de
Colaboración con la Dirección Estatal de
Preparatoria Abierta.**

Decima Quinta Sesión Ordinaria

30 de julio de 2010

❖ **Dictamen de la Comisión de Educación,
Arte y Cultura, mediante el cual se autoriza
solicitar que la ciudad de Torreón,
Coahuila sea considerada y declarada
"Sitio Histórico", por la Comisiona
Nacional de Ciudades Heroicas**

Decima Quinta Sesión Ordinaria

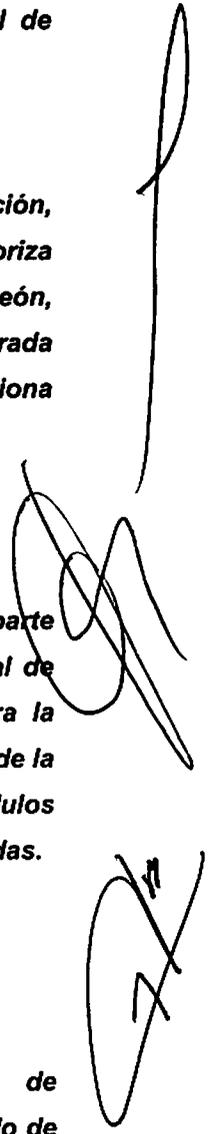
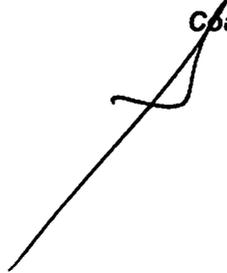
30 de julio de 2010

❖ **Presentación del Compromiso por parte
del Municipio con la Dirección General de
Bibliotecas del Consejo Nacional para la
Cultura y las Artes, para la instalación de la
Quinta Fase de Equipamiento de Módulos
Digitales en las Bibliotecas seleccionadas.**

Vigésima Primera Sesión Ordinaria

09 de diciembre de 2010.

❖ **Presentación del Convenio de
Colaboración para Adultos en el Estado de
Coahuila.**



**Vigésima Primera Sesión Ordinaria
09 de diciembre de 2010.**

10 de noviembre de 2010

- ❖ **Presentación del Acuerdo de Voluntades con la persona moral denominada "Mezquite Danza Contemporánea A.C."**
- ❖ **Presentación del Acuerdo de Colaboración y Coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud.**
- ❖ **Presentación del Convenio específico de Colaboración Académica Mutua con la Universidad.**
- ❖ **Presentación del Convenio General de Colaboración con la Universidad Autónoma de Coahuila.**

30 de noviembre de 2010

- ❖ **Presentación del Convenio- Acuerdo de Voluntades con el Teatro Garibay A.C.**
 - ❖ **Contrato de Comodato con el Instituto Estatal de la Vivienda Popular**
- Vigésima Primera Sesión Ordinaria
09 de diciembre de 2010**

19 de enero de 2011

- ❖ **Constitución de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, como Comité Evaluador del Programa Orgullo Municipal.**
- ❖ **Presentación para su análisis de las propuestas para definir el "Orgullo Municipal"**

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 109, 120, 121, 122, 126, 133 y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El recurso de revisión fue promovido oportunamente de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que éste dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veinticinco de abril del año dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día veinticuatro de mayo del mismo año, sin embargo, debido a que en uso de la prórroga el sujeto obligado amplió su término por diez días mas, en ese sentido la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de información fue el siete de junio del dos mil once, por lo tanto, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión tratándose de omisiones, señalado en el artículo 122 fracción II, del multicitado ordenamiento inició el día ocho de junio del año dos mil once y concluyó el día veintiocho del mismo mes y año, en virtud de que el mismo fue interpuesto vía electrónica el día quince de junio de dos mil once, se

establece que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma de conformidad con las disposiciones señaladas, tal y como se acredita con el acuse se la revisión que se encuentra agregada al presente expediente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Tal y como se dejó establecido en el tercer antecedente y en el considerando segundo de la presente resolución, el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información planteada por María Fernanda García Cepeda, por lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, prevé el supuesto de presentar el recurso de revisión en los términos de dicha ley de acuerdo con el artículo 109 de dicho ordenamiento.

"Artículo 109.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

...".

El artículo 109 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y es precisamente este

ordenamiento, que en su artículo 120 fracción X dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

"Artículo 120.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

I - IX...

X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley."

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

"Artículo 134.- Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley."

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 109, 120 fracción X, 133 y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, debe requerirse al sujeto obligado, entregue la información

originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 109, 120 fracción X, 133 y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REQUIERE** al sujeto obligado entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de agosto del año dos mil once, en el municipio de Morelos, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

RR
223/11

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 223/11.
SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, RECURRENTE.- MARIA FERNANDA GARCIA CEPEDA.
CONSEJERO INSTRUCTOR.- JESÚS HOMERO FLORES MIER***

